

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA Y DEJA SIN EFECTO LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 516 /

SANTIAGO, 25 MAY 2023

VISTOS:

La ley N° 18.993, que crea este Ministerio; el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Decreto Supremo N° 12, de 2022, de este origen, que designa a la Subsecretaria General de la Presidencia; el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para la participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución Exenta N° 0264, de 2015, de esta Cartera de Estado, que aprueba norma general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y deja sin efecto acto administrativo que indica; la Resolución Exenta N° 081, de 2018, de este Ministerio, que modifica Resolución Exenta N° 0264, de 2015 y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0264, de 2015, de este origen, se aprueba norma general de participación ciudadana de nuestra Secretaría de Estado, la que posteriormente fue modificada a través de la Resolución Exenta N° 081, de 2018.

2. Que, a través del Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para la participación ciudadana en la gestión pública en su Título II. Sobre las normas de participación ciudadana de los órganos de la administración del Estado, numeral 6, letra a), se establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana.

3. Que, en concordancia con lo anterior, esta Secretaría de Estado debe aprobar la norma general de participación ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 021/2023, del Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, donde solicita que se formalice la Norma General de Participación Ciudadana de esta Secretaría de Estado, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el citado Instructivo Presidencial.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE la norma general de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo texto es el siguiente:

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Norma General de Participación Ciudadana establece las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante "el Ministerio".

Artículo 2°.- Son modalidades de participación ciudadana del Ministerio los siguientes:

1. Cuentas Públicas Participativas
2. Consultas Ciudadanas
3. Consejo de la Sociedad Civil
4. Acceso a información relevante
5. Mesa Nacional de Estado Abierto

Artículo 3°.- Sin perjuicio de las modalidades antes mencionadas, el Ministerio podrá establecer en atención a las materias de que se trate, mediante resolución exenta, lo siguiente:

- a. Audiencias Públicas Participativas.** Son instancias en que el Ministerio abre una convocatoria para recibir formalmente a representantes de organizaciones o personas individuales que puedan aportar con contenidos a una materia determinada. Las audiencias realizadas deberán quedar registradas para su posterior consulta, procediéndose a subir dichos registros al sitio electrónico institucional.
- b. Plataformas Digitales Participativas.** Son espacios digitales destinados a facilitar la participación de las personas y organizaciones, mediante el uso de herramientas de tecnología, información, formación y comunicación adecuada, sobre información específica y disponible en formatos ad hoc para distintos públicos objetivo.
- c. Diálogos Participativos.** Son instancias que habilitan la comunicación entre las instituciones públicas y organizaciones o personas, a fin de facilitar la interacción entre todas ellas, con miras a construir conclusiones comunes producto de este intercambio. Para la realización de estos diálogos deberá contarse con una metodología clara que permita recoger los comentarios y propuestas en torno a un objetivo claro y preciso. El Ministerio deberá realizar un informe sobre lo expuesto por los participantes.
- d. Presupuesto con perspectiva ciudadana.** Son instancias o instrumentos que permiten a la ciudadanía opinar respecto a la priorización de los recursos públicos del presupuesto del Ministerio durante el proceso de formulación presupuestaria.
- e. Consejos intergeneracionales o escuelas de deliberación y participación, entre otros.** Son espacios orientados a promover la participación de niños, niñas y adolescentes en materias de su interés que sean de competencia del Ministerio. El trabajo con este grupo deberá contar con metodologías adecuadas y respetuosas, que asegure escuchar sus opiniones y así permitir su participación efectiva. La información sobre el proceso y la devolución de sus resultados deberá ser accesible y adecuada a la edad, desarrollándose en espacios amigables y seguros, y con personal de acompañamiento capacitado.



Artículo 4°.- Las modalidades de participación ciudadana establecidos en los artículos precedentes, podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, según se determine en cada caso.

Artículo 5°.- A fin de asegurar una adecuada implementación de las modalidades de participación ciudadana, se creará la Unidad de Participación Ciudadana, que se relacionará con el Subsecretario/a y será de su directa dependencia.

Corresponderá a la Unidad de Participación Ciudadana:

a) Promover de manera efectiva el cumplimiento de cada una de las modalidades de participación ciudadana establecidas tanto en la legislación general como en la presente norma.

b) Mantener actualizadas y publicar, a través de medios electrónicos u otros, las modalidades de participación que se establezcan, de conformidad a lo mandado en el inciso segundo del artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Promover la constante búsqueda de buenas prácticas en materia de participación ciudadana.

d) Fortalecer el cumplimiento del principio de participación ciudadana en la gestión pública, establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

e) Orientar y apoyar a las distintas divisiones del Ministerio en materias relacionadas con participación ciudadana.

f) Velar por el cumplimiento de esta norma y los compromisos adquiridos en materia de participación ciudadana al interior del Ministerio.

g) Velar por que las consultas ciudadanas se desarrollen de manera informada, pluralista, inclusiva, representativa y con perspectiva de género. Para esto último se contará con apoyo de la Unidad Asesora Ministerial de Género.

h) Velar por que las modalidades de participación del Ministerio no impliquen ninguna discriminación arbitraria o exclusión injustificada, asegurando especialmente el cumplimiento de la normativa relativa a las medidas contra la discriminación (ley N° 20.609); normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad (ley N° 20.422); protección, fomento y desarrollo indígena (Título V de la ley 19.253); normas sobre equidad de género e inclusión de la mujer (ley N° 20.820); participación de niños, niñas y adolescentes, debiendo respetar siempre su interés superior (ley N° 21.430); y los demás grupos específicos amparados por las leyes y los tratados internacionales vigentes.

Todas las divisiones del Ministerio deberán reportar mensualmente a la Unidad de Participación Ciudadana las actividades y modalidades formales que hubieren desarrollado relacionados con dicha área. Para estos efectos, se conformará una Mesa de Participación Ciudadana con contrapartes de las divisiones pertinentes y el equipo de comunicaciones del Ministerio. La referida mesa será dirigida por quien esté a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana.

Adicionalmente, el Ministerio deberá informar, durante el mes de marzo de cada año, a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la persona a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana, o los cambios que experimente dicha nominación. Asimismo, en el mes de mayo de cada año, informará sobre las modalidades formales y específicas de participación que serán utilizadas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones. En noviembre de cada



año, en tanto, se informará sobre la gestión participativa del Ministerio y la ejecución de las modalidades de participación desarrolladas.

Título II

De los Modalidades de Participación Ciudadana

Párrafo 1°. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 6°.- El Ministerio, a través del Ministro/a o quien éste designe, deberá, siguiendo las exigencias de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación en la Gestión Pública, las instrucciones presupuestarias y la presente normativa, efectuar una Cuenta Pública Participativa, con el objeto de realizar un balance de la gestión relacionada a políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, disponiendo de un espacio de diálogo entre la autoridad política y la sociedad civil.

La información deberá entregarse por medio de un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.

La Cuenta Pública Participativa deberá desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente/a de la República al Congreso Nacional.

Se considerarán las orientaciones específicas para la implementación de las Cuentas Públicas Participativas que entregue la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 7°.- A fin de garantizar la adecuada difusión de la Cuenta Pública Participativa, el Ministerio deberá informarla oportunamente a través de las cuentas de redes sociales y crear un banner específico para ello dentro del sitio electrónico institucional.

Artículo 8°.- La Cuenta Pública Participativa estará respaldada en un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas con una antelación mínima de cinco días hábiles a su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional. Este informe deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- i. Balance de la ejecución presupuestaria y situación financiera del Ministerio.
- ii. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas, en caso de que fuera pertinente.
- iii. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- iv. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el Ministerio según los incisos siguientes.

El informe se deberá presentar al Consejo de la Sociedad Civil con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa. Se presentará en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas por el Ministerio en el informe final de la cuenta.

Las observaciones, planteamientos o consultas que se le formulen a la Cuenta Pública Participativa del Ministerio se recibirán a través de los canales que se determinen en el sitio electrónico institucional, los cuales serán oportunamente difundidos en el período de recepción de observaciones, aprovechando los canales con que cuenta el Ministerio para su interacción con la ciudadanía.

Las respuestas a las consultas recibidas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir del momento en que fueron recibidas.



Párrafo 2°. De la Consulta Ciudadana

Artículo 9°.- El Ministerio podrá consultar a la ciudadanía sobre temas que sean competencia de esta cartera de Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio deberá disponer de un banner, enlace o correo electrónico en el sitio electrónico institucional, que permita a las personas expresar sus opiniones sobre las materias en cuestión.

Artículo 10°.- El Ministerio definirá, de oficio, las materias a consultar ciudadanamente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez al año, realizará un proceso de recolección de solicitudes sobre los temas a consultar para el año siguiente.

Las consultas se podrán ejecutar de manera virtual, presencial o ambas paralelamente, propendiendo a la accesibilidad universal.

Artículo 11°.- Cada vez que se realice una consulta, se publicarán en el sitio electrónico institucional los fundamentos, la metodología, los plazos y las materias a consultar, descritas de manera que permitan una participación informada. Asimismo, se establecerá la forma en que las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, señalando la manera en que serán consideradas en el marco de la gestión pública institucional.

Una vez ejecutada la consulta, se realizará un informe que dé cuenta del proceso, plazos, opiniones y resultados. Dicho informe será publicado en el sitio electrónico institucional. Asimismo, se realizará una devolución a todas las personas de las que, habiendo participado, el Ministerio tenga su registro. Entre otras, se le podrá enviar los resultados por correo electrónico o invitar a una actividad para explicar los componentes de las opiniones que fueron recogidas en el marco de la formulación de la política pública, u otras que las autoridades estimen pertinentes.

Párrafo 3°. Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 12°.- El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, el Consejo), de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, por integrantes de fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro relacionadas con la misión del Ministerio (en adelante, las organizaciones), que participarán con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, programas, planes y la cuenta pública.

Artículo 13°.- El Consejo tendrá por objeto aportar conocimientos y opiniones sobre materias propias de competencia del Ministerio, tales como investigación, estudio y difusión de políticas públicas; promoción de derechos y participación; probidad y transparencia; modernización del Estado y gobierno digital. Las opiniones del Consejo no serán vinculantes para el Ministerio pero sí se considerarán para la toma de decisiones. La Secretaría Ejecutiva, a que se refiere el inciso tercero del artículo siguiente, rendirá cuenta de ello ante el Consejo, cuando corresponda.

Artículo 14°.- El Consejo estará conformado por doce personas consejeras que representen a organizaciones sin fines de lucro, procurando la representación de los grupos históricamente excluidos. Su elección se realizará de acuerdo a los requisitos y el procedimiento establecidos en el Reglamento del Consejo de Sociedad Civil, garantizando una integración diversa y reconociendo la existencia de distintas identidades de género. En consecuencia, no podrá estar compuesto por más del 60% de personas del mismo género.



Asimismo, asistirán en calidad de interlocutores el Ministro/a, o quien le represente; el Subsecretario/a, o quien le represente; la jefatura de la División de Gobierno Digital, o quien le represente; el Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Asesora Ministerial para la Probidad Administrativa y la Transparencia en la Función Pública, o quien le represente; la jefatura de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, o quien le represente; la Jefatura de la División de Estudios, o quien le represente.

El Consejo será presidido por quien el mismo determine, mediante el mecanismo que indique el Reglamento del Consejo. Contará con una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona que dirija la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio. A esta última le corresponderá efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo, la elaboración de las actas de las mismas, así como garantizar la publicidad de lo que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores podrán ser invitados a participar en determinadas sesiones las funcionarias o funcionarios públicos o representantes de organizaciones sociales que el Ministerio o la presidencia del Consejo determinen, según los temas que vayan a ser abordados en cada caso.

Artículo 15°.- En la primera sesión anual del Consejo se informará a los consejeros/as la individualización de quienes estén ejerciendo, en calidad de titulares, las jefaturas a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 16°.- El Consejo tendrá una duración de dos años debiendo convocarse a la conformación del siguiente Consejo con 45 días de anticipación al cumplimiento del periodo respectivo.

Artículo 17°.- La Unidad de Participación Ciudadana, en representación de las autoridades del Ministerio, deberá convocar al Consejo al menos cinco veces al año, sin perjuicio que los consejeros/as acuerden la necesidad de realizar más sesiones, las cuales podrán ser solicitadas por a lo menos un tercio de los consejeros/as en ejercicio, por medio de su presidencia.

Las sesiones de los Consejos serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y solicitando los consentimientos y asentimientos necesarios. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar de manera reservada, lo cual deberá ser acordado por mayoría de las y los integrantes en ejercicio del Consejo.

Se comunicará, en un plazo no inferior a diez días hábiles antes de la celebración del Consejo, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Se consignarán, a través de un acta, los asuntos y los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo, las que deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del Ministerio, resguardando siempre la protección de datos personales.

Párrafo 4°. Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 18°.- El acceso a la información relevante se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y los artículos 5° y 10° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 19°.- Para dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo anterior, el Ministerio mantendrá actualizados, entre otros, los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional www.minsegpres.cl:



- a) Una sección de Participación Ciudadana, con información relativa a las modalidades formales y específicas de participación. Además, se llevará un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca de la aplicación de las modalidades de participación del Ministerio.
- b) Acceso a los sitios electrónicos de las divisiones y oficinas del Ministerio que tengan sitio propio.
- c) La información que, de acuerdo a la ley N° 20.285, deba estar permanentemente a disposición de la ciudadanía como la Cuenta Pública, presupuesto, agenda legislativa, planes y políticas, entre otras.

Toda publicación de información sobre quienes participen de las distintas modalidades formales y específicas debe realizarse considerando las normas de protección de datos personales contenidas en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se deben atender, además, las normas de la Convención de los Derechos del Niño y lo establecido en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 20°.- Adicionalmente, toda información relativa a las normas de participación ciudadana del Ministerio, las modalidades formales y específicas, los resultados de ellas y la información relativa al Consejo, deberán ser publicadas en Transparencia Activa, en el ítem Mecanismos de Participación Ciudadana, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Párrafo 5° De la Mesa Nacional de Estado Abierto

Artículo 21°.- La Mesa de Estado Abierto es una instancia de participación de la sociedad civil, academia, Poder Legislativo, Poder Judicial, Contraloría y otros actores en los asuntos relacionados con las acciones de Chile en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Su objetivo, funciones, composición, atribuciones, y otros aspectos relevantes para su funcionamiento están regulados mediante la Resolución Exenta N° 499, de fecha 19 de mayo de 2023, que Crea la Mesa Nacional de Estado Abierto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, o la que sea dictada, con tal propósito, en el futuro.

Título III Presupuesto y capacitación

Artículo 22°.- En el proceso de formulación presupuestaria la Subsecretaría General de la Presidencia deberá tomar en consideración las necesidades financieras asociadas al cumplimiento de la presente normativa.

En el marco del programa anual de capacitación ministerial se contemplarán iniciativas tendientes a la capacitación en materias de participación ciudadana, correspondiendo a la Unidad de Participación Ciudadana, formular la respectiva propuesta.

Disposiciones Transitorias

Primera: La composición del Consejo de la Sociedad Civil, a que hace referencia el inciso primero del artículo 14, entrará en vigencia para las primeras elecciones realizadas desde la entrada en vigencia de la presente normativa.

Segunda: El Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, deberá adecuarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente normativa.



2°.- DÉJASE SIN EFECTO las Resoluciones Exentas N° 264, de 2015 y N° 81, 2018, ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia


CPS/MMS

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria:
- Unidad de Fiscalía Interna)
2. MINSEGPRES (Unidad de Participación Ciudadana)
3. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

